

 JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO BUENAVENTURA	<b>AUTOS DE SUSTANCIACIÓN</b> <b>761093104002</b>	 ERES EXCELENCIA RESPONSABILIDAD ÉTICA SUPERACIÓN
Código:	Versión:	Fecha de aprobación:

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** R.I. TUTELA 761093104002-2023-00031-00. Las diligencias a la mesa de la señora Juez, INFORMANDO, que la presente acción de tutela se recibió del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Buenaventura, hoy 13 de julio de 2023, arguyendo que este Despacho es competente por haber conocido acción de tutela similar instaurada por el señor JEFERSON PRECIADO RODRIGUEZ, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, con fundamento en el Decreto 1834 de 2015, Artículo 2.2.3.1.3.1. que hace referencia al Reparto de acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales. Como quiera que participe en el concurso objeto de tutela y estando en las mismas circunstancias que originaron la misma, me permito presentar ante usted impedimento para actuar como secretario de este Despacho en dicha acción constitucional, y designe a un Secretario Ad Hoc para este asunto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 146 del C.G.P. Sírvase proveer.

Buenaventura Valle, 13 de julio de 2023



GABRIEL JAIME AGUILAR CORREA  
Secretario

 <p><b>JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO BUENAVENTURA</b></p>	<p><b>AUTOS DE SUSTANCIACIÓN 761093104002</b></p>	 <p><b>ERES</b> EXCELENCIA RESPONSABILIDAD ÉTICA SUPERACIÓN</p>
Código:	Versión:	Fecha de aprobación:

**R.I. T-2023-00031-00**


<b>ASUNTO:</b>	<b>ACCIÓN DE TUTELA</b>
<b>ACCIONANTE:</b>	<b>JEFFERSON PRECIADO RODRIGUEZ</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNCS.</b>

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nro. 0322**

Buenaventura Valle, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vista la anterior testación secretarial, se dispone AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela enviada por el Juzgado Primero penal del Circuito especializado de Buenaventura, conocida inicialmente por el Juzgado 2º Laboral del Circuito de esta ciudad, instaurada por el señor JEFFERSON PRECIADO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.511.551 de Buenaventura, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, por la posible vulneración a sus derechos fundamentales del DEBIDO PROCESO (Art. 29 C.P.), IGUALDAD (Art. 13 C.P), TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS (Art. 25 C.P.), ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA (Art.40 numeral 7 y Art. 125 C.P).

Como quiera que la acción enviada versa sobre los mismos hechos con los que fueran radicados bajo partida T-2023-00029-00, este Despacho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.1.3.3. del Decreto 1834 de septiembre 16 de 2015, que hace referencia a la Acumulación y fallo de acciones de tutela el cual establece que: “... *El juez de tutela que reciba las acciones de tutela podrá acumular los procesos en virtud de la aplicación de los artículos 2.2.3.1.3.1 y 2.2.3.1.3.2 del presente decreto, hasta antes de dictar sentencia, para fallarlos todos en la misma providencia...*” dispondrá la ACUMULACIÓN de la presente acción constitucional a la radicada bajo partida T-2023-00029-00 donde figura como accionante la señora MARTHA CECILIA SUAREZ MONTAÑO, a quien se le notificará el auto admisorio de la nueva demanda acumulada.



 <p><b>JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO BUENAVENTURA</b></p>	<p><b>AUTOS DE SUSTANCIACIÓN 761093104002</b></p>	 <p><b>ERES</b> EXCELENCIA RESPONSABILIDAD ÉTICA SUPERACIÓN</p>
<p><b>Código:</b></p>	<p><b>Versión:</b></p>	<p><b>Fecha de aprobación:</b></p>

Conforme a lo anterior, y en aras que se cumple la garantía del derecho constitucional, teniendo en cuenta que el juez de tutela tiene la obligación de integrar debidamente el contradictorio, es decir, notificar y vincular a las partes y a los terceros con interés legítimo en el resultado del proceso acumulado, se tendrán como ya vinculados a la ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA, TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA – SALA CIVIL FAMILIA, Radicación 76-109-31-03-003-2021-00023-02 Instancia, impugnación de fallo Magistrada Ponente Dra. MARÍA PATRICIA BALANTA MEDINA y SECRETARÍA de EDUCACIÓN DISTRITAL DE BUENAVENTURA, para que, al igual que la entidad accionada, dentro del término improrrogable de tres (3) días se pronuncien sobre los hechos de la ACCIÓN DE TUTELA acumulada. En igual forma se ordenará a la entidad accionada, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, que en su página web y, especialmente, en la que se ha definido y utilizado para todo el concurso de méritos distinguido con el número 947 municipios priorizados postconflicto, publique este auto admisorio y acumulatorio, con el fin de que todos quienes participaron en ese proceso conozcan de la existencia de este trámite y puedan intervenir en el mismo, para garantizarles los derechos que se puedan ver comprometidos con las pretensiones del señor JEFFERSON PRECIADO RODRIGUEZ.

Por lo expuesto, la suscrita Juez Segunda penal del Circuito de Conocimiento de Buenaventura, Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR**, el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por el señor JEFFERSON PRECIADO RODRIGUEZ, instaurada en contra de LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, por la posible vulneración a sus derechos fundamentales del DEBIDO PROCESO

 <p>JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO BUENAVENTURA</p>	<p><b>AUTOS DE SUSTANCIACIÓN</b> <b>761093104002</b></p>	 <p><b>ERES</b> EXCELENCIA RESPONSABILIDAD ÉTICA SUPERACIÓN</p>
<p>Código:</p>	<p>Versión:</p>	<p>Fecha de aprobación:</p>



(Art. 29 C.P.), IGUALDAD (Art. 13 C.P), TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS (Art. 25 C.P.), ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA (Art.40 numeral 7 y Art. 125 C.P).

**SEGUNDO: ACUMULAR**, la presente acción constitucional a la radicada bajo partida 761093104002-2023-00029-00 donde figura como accionante la señora MARTHA CECILIA SUAREZ MONTAÑO, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a quien se le notificará sobre dicha decisión.

**TERCERO: TENGASE, como ya VINCULADOS**, a las ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA, a la SALA CIVIL FAMILIA, Radicación 76-109-31-03-003-2021-00023-02 Instancia, IMPUGNACIÓN DE FALLO Magistrada Ponente Dra. MARÍA PATRICIA BALANTA MEDINA, H TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA, y SECRETARÍA de EDUCACIÓN DISTRITAL DE BUENAVENTURA, en razón a los supuestos fácticos expuestos por el accionante.

**CUARTO: TENER**, como pruebas los documentos aportados con la demanda y los demás que se alleguen en este trámite constitucional, para valorarlas al momento de decidir de fondo este asunto.

**QUINTO: ORDENAR** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC que, publique este auto que avoca y acumula la acción constitucional en su página web y de manera especial, en la plataforma que se definió para todo lo relacionado con el concurso de méritos 947 municipios priorizados postconflicto, <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/828-a-979-y-982-a-986-de-2018-989-1132-a-1134-y-1305-de-2019-acciones-constitucionales>, para que todas las personas que participaron de este proceso conozcan de la existencia de este proceso constitucional y puedan intervenir, si a bien tiene, en ejercicio de sus derechos de defensa y a. Para el efecto se les concede el término de dos (2) días.

 JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO BUENAVENTURA	<b>AUTOS DE SUSTANCIACIÓN</b> <b>761093104002</b>	 ERES EXCELENCIA RESPONSABILIDAD ÉTICA SUPERACIÓN
Código:	Versión:	Fecha de aprobación:

**SEXTO: NOTIFICAR** a las entidades accionada LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, y a las vinculadas ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA, TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA – SALA CIVIL FAMILIA y SECRETARÍA de EDUCACIÓN DISTRITAL DE BUENAVENTURA, concediéndoles el término de tres (3) días con el fin que ejerza su derecho de defensa, para cuyo efecto se les remitirá copia de la presente providencia, la Acción de Tutela acumulada y sus respectivos anexos, al igual que todas las providencias que se dicten en esta actuación, conforme lo señalado en el art. 16 del Decreto 2591/91.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



ANA JAZMIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ

Juez

CLAUDIA LEMOS CANO

Secretaria AD HOC